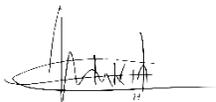


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO, en contra de NUEVA EPS. dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-0017. De igual modo dejo constancia que el día de 28 de enero de 2023 se inició tramite incidental, y el día 30 de enero se recibió memorial por parte de la accionante en el que informa de la mala prestación del servicio de salud por la NUEVA EPS y la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MTD. Refirió, que para la fecha el paciente presenta ardor al orinar, retención de orina y dolor constante, sin que haya sido valorado en cita médica prioritaria, ya que se dirigió con este a las instalaciones en que atienden a los pacientes de la NUEVA EPS y le indicaron que por ser atendido en servicio domiciliario por la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DPMICILIARIAS MTD, era esta quien debía realizar la valoración prioritaria. Así mismo, comunicó que pese a haberle expresado la importancia de valorar al paciente de forma presencial y de continuar con el tratamiento y exámenes, el internista de la IPS mencionada le respondió que le era imposible atenderlo de forma presencial, toda vez que se comunicaba desde la ciudad de Cali, limitándose únicamente a continuar con el tratamiento ordenado por el anterior tratante. Resaltó que desde hace dos meses se ha solicitado el cambio de IPS a la NUEVA EPS. Así mismo, se cuenta con respuesta a dicho memorial por parte de la IPS, en la que expresó que no brinda el servicio de citas prioritarias, por lo que la atención de por urgencias debe ser suministrada en centro asistencial de la EPS, brindando por su parte el servicio de ambulancia para el traslado de urgencias en el área metropolitana de Santander. Finalmente, en respuesta del 31 de enero, la accionada indicó que desde el 20 de enero se reactivó el servicio de cuidador por 12 horas, y que era imposible acceder a la solicitud de cambio de IPS, dado a que "MEDITEP" es el prestador del servicio requerido por el paciente contratado por la entidad. Para lo que se estime conveniente proveer.

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXP. No. 2022-00017-00. ACCIÓN DE TUTELA MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTA DÍAZ en contra de la NUEVA EPS.

Decrétese como pruebas para ser tenidas en cuenta dentro del presente trámite incidental, y concédase el término de tres (3) días para su práctica contados a partir de la notificación del presente proveído, las siguientes:

1. Por medio del presente Auto décrete la práctica de pruebas y concédase el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que tanto la accionante, señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO como los accionados DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA



EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, alleguen las pruebas que deseen sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite incidental a fin de resolver lo correspondiente a la sanción o no, teniéndose en cuenta que el día 28 de enero de 2023 se profirió por este Juzgado Auto que dio apertura formal al presente incidente de desacato.

2. Téngase en cuenta como pruebas documentales: 1) las respuestas allegadas por la accionada, de fecha 17, 24 y 31 de enero de 2023 donde se evidencia que la señora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, actúa en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS y como ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS el Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME; 2) las allegadas por la accionante en el presente incidente de desacato así; fallo de tutela radicado 2022-017 proferido el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), los memoriales allegados al despacho en fechas 20 y 30 de enero de 2023, 3) las allegadas por la entidad accionada así; el acta de reunión del 01 de diciembre de 2022 en que se hizo seguimiento a la prestación de servicio de cuidador por 12 horas, la Historia Clínica No. 00566371, la planilla de firmas de atención domiciliaria, orden médica del 21 de enero de 2023, Historias Clínicas No. 00597338 y No. 00597063, requerimiento interno realizado a la IPS MEDITEP y su respuesta, 4) la constancia secretarial sobre la comunicación telefónica sostenidas con la accionante.

Para el efecto se les remitirá de todo el trámite incidental, **concediendo un término perentorio de dos (2) días.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE


ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ